

ACUERDO MINISTERIAL No. MIES-2021-019

Lic. Vicente Andrés Taiano González
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democráticos, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.”;*

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil,*

desastres naturales o antropogénicas. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. (...)”.*

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.”;*

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.”;*

Que, el artículo 284, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“La política económica tendrá los siguientes objetivos: 1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.”;*

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.”;*

Que, el artículo 340, primer inciso, de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Que, el artículo 341, en sus incisos primero y segundo, de la Constitución de la República, establece: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. (...)”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 2, establece: *“Aplicación de los principios generales. En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 5, establece: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 7, establece: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de*

funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 14, primer inciso, establece: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 23, establece: *“Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 28, establece: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 271, establece: *“Requerimiento de pago voluntario. En el acto administrativo que se declare o constituya una obligación dineraria y ponga fin a un procedimiento administrativo en el que se haya contado con el deudor, el órgano a cargo de la resolución requerirá que la o el deudor pague voluntariamente dicha obligación dentro de diez días contados desde la fecha de su notificación, previniéndole que, de no hacerlo, se procederá con la ejecución coactiva. Le corresponde al órgano executor, el requerimiento de pago de las obligaciones ejecutables originadas en instrumentos distintos a los previstos en el párrafo anterior, el que debe ser notificado junto con una copia certificada de la fuente o título de la que se desprenda. En este acto se concederá a la o al deudor diez días para que pague voluntariamente la obligación, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación del requerimiento de pago.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130, sobre la competencia normativa de carácter administrativo, señala: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 57 señala: *“Ejecución coactiva de las resoluciones confirmatorias. La recaudación de las obligaciones a favor de las instituciones, organismos y empresas sujetas a esta ley,*

derivadas de resoluciones de la Contraloría General del Estado, que confirmen la existencia de responsabilidades civiles o administrativas culposas, se ejecutará, incluso mediante procesos coactivos, exclusivamente a través de la Contraloría General del Estado, independientemente de que la entidad beneficiaria posea capacidad coactiva propia. Una vez efectuado el pago o recaudada la obligación, los valores respectivos serán transferidos a la Cuenta Única del Tesoro Nacional. El ejercicio de la acción coactiva por parte de la Contraloría General del Estado, así como el trámite de las excepciones que interpongan los deudores, sus herederos o fiadores, se sustanciará de conformidad, con las normas del Código Orgánico Administrativo. Tendrá también competencia la Contraloría General del Estado para recaudar, incluso mediante la jurisdicción coactiva, aquellas obligaciones establecidas tanto a su favor, como al de las demás entidades, instituciones y empresas del Estado sujetas a esta ley, que no tuvieren capacidad legal para ejercer la coactiva, que sin derivarse del control de los recursos públicos, generen derechos de crédito en los términos previstos en el Código Orgánico Administrativo.”;

Que, mediante Decreto Supremo No. 3815 de 07 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social por el de Ministerio de Inclusión Económica y Social con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) en su artículo 17 inciso primero, establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 253 de 22 de diciembre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 publicado el 11 de enero de 2018, en su artículo 1 decreta: *“Establecer el componente variable en el Bono de Desarrollo Humano (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 696, de 08 de marzo de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 465 publicado el 10 de abril de 2019, en su artículo 1 decreta: *“Créese el Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por Femicidio (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 803 de fecha 20 de junio de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 527 el 10 de julio de 2019, artículo 1, decreta: *“Crear el programa de inclusión económica que operará a través de los siguientes componentes: -Crédito de Desarrollo Humano - Promoción del trabajo y empleabilidad - Impulso para el emprendimiento.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 804 de fecha 20 de junio de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 529 el 12 de julio de 2019, dispone:

“Artículo 1.- El programa de transferencias monetarias del sistema de protección social integral opera a través de los siguientes componentes: -Bono de Desarrollo Humano -Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable Pensión Mis Mejores

Años -Pensión para Adultos Mayores Bono Joaquín Gallegos Lara Pensión Toda Una Vida -Pensión para Personas con Discapacidad Cobertura de Contingencias(...)".

DISPOSICIONES GENERALES. PRIMERA.- Encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas, y al Ministerio de Inclusión Económica y Social, dentro de sus competencias, la instrumentación y ejecución del presente Decreto Ejecutivo."

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1022 de fecha 27 de marzo de 2020, en su artículo 1 dispone: *"Créase el Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 en Ecuador", el cual consiste en la transferencia monetaria única de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 120,00), que se pagará en dos partes iguales, de sesenta dólares cada una (USD.60,00), durante los meses de abril y mayo de 2020."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1026 de fecha 24 de abril de 2020, en su artículo 1 decreta: *"Establecer la segunda fase del Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 en Ecuador creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1022 de 27 de marzo de 2020, para ampliar su cobertura con la finalidad de apoyar económicamente a nuevos núcleos familiares, grupos familiares o personas en situación de extrema pobreza, pobreza y vulnerabilidad, adicionales a los beneficiarios iniciales, que consiste en la transferencia monetaria única de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 120,00)."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1146, de fecha 15 de septiembre de 2020, el Presidente Constitucional de la República, designa al licenciado Vicente Andrés Taiano González, como Ministro de Inclusión Económica y Social.;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1235 de fecha 09 de febrero de 2021, en su artículo 1 decreta: *"Se establece el "Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 (III Fase)", el cual consiste en una transferencia monetaria única de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 120,00), la cual podrá ser cobrada dentro de un período de hasta sesenta días."*

Que, mediante Acuerdo de la Contraloría General de Estado No. 047-CG-2018, de fecha 16 de agosto de 2018, se acuerda: *"EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO."*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 071 expedido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, de fecha 25 de febrero de 2019 y publicado el 13 de marzo de 2019 en el Registro Oficial Edición Especial No. 813, en su artículo 1 acuerda: *"Aprobar y expedir el "MANUAL DE PROCESOS PARA EL PAGO DE LAS TRANSFERENCIAS MONETARIAS EN LA MODALIDAD DE PAGO EN CUENTA" (...)"*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 073 expedido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, de fecha 27 de febrero de 2019 y publicado el 15 de marzo de 2019 en el Registro Oficial Edición Especial No. 818, en su artículo 1 acuerda:

“Aprobar y expedir el "MANUAL DE PROCESOS PARA EL PAGO DE LAS TRANSFERENCIAS MONETARIAS EN LA MODALIDAD VENTANILLA" (...).”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 101 expedido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, de fecha 04 de junio de 2019 y publicado el 26 de junio de 2019 en el Registro Oficial Edición Especial No. 980, en su artículo 1 acuerda: *“Aprobar el "Manual de Procesos de Gestión del Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por Femicidios" y sus anexos.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 109 expedido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, de fecha 27 de junio de 2019 y publicado el 30 de agosto de 2019 en el Registro Oficial No. 29, acuerda: *“REGULAR EL PROGRAMA DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL EN LO RELACIONADO A: BONO DE DESARROLLO HUMANO, BONO DE DESARROLLO HUMANO CON COMPONENTE VARIABLE, PENSIÓN MIS MEJORES AÑOS, PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES, PENSIÓN TODA UNA VIDA Y PENSIÓN PARA PERSONAS”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 110 expedido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, de fecha 28 de junio de 2019 y publicado el 26 de julio de 2019 en el Registro Oficial No. 5, acuerda: *“ESTABLECER LAS CONDICIONALIDADES DEL BONO DE DESARROLLO HUMANO CON COMPONENTE VARIABLE”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 113 expedido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, de fecha 29 de junio de 2019 y publicado el 15 de agosto de 2019 en el Registro Oficial No.18, acuerda: *“REGULAR EL PROGRAMA DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL EN LO RELACIONADO A COBERTURA DE CONTINGENCIAS”;*

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 030, suscrito el 16 de junio de 2020, expide la Reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080 de 9 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 329 de 19 de junio de 2015, en el cual establece lo siguiente:

El artículo 1 manifiesta que la misión de la Institución es: *“Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria.”;*

El subnumeral 1.4.1.1., señala como misión de la Gestión General de Asesoría Jurídica la siguiente: *“Coordinar, organizar, disponer, supervisar y monitorear los procedimientos de carácter administrativo interno de la Coordinación, así como las gestiones de asesoría jurídica, patrocinio y organizaciones sociales, tanto a nivel central como desconcentrado.”;*

El subnumeral 1.4.1.1.2, señala como misión de la Gestión de Patrocinio la siguiente: *“Ejercer el patrocinio judicial, extrajudicial; así como, sustentar los reclamos y*

recursos administrativos de la Institución, dentro del marco legal aplicable y demás áreas de derecho, a fin de garantizar la seguridad jurídica en los actos administrativos y defensa de los intereses institucionales.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 040 expedido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, de fecha 22 de agosto de 2020, en su numeral 1 acuerda: *“Expedir la “NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA” (...);”*

Que, mediante memorando Nro. MIES-SANCCO-2020-0515-M de fecha 03 de agosto de 2020, suscrito por el Subsecretario de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, remitido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, señala: *“(…) agradeceré se considere la documentación recopilada como la información obtenida en las reuniones de trabajo a fin de que se concluya la elaboración del documento; y agradeceré, se gestione la aprobación y emisión del Instructivo en referencia para iniciar de manera inmediata las acciones de recuperación de los citados valores.”.*

Que, mediante Informe Técnico de Viabilidad denominado *“INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL PARA EL PROCEDIMIENTO PARA EL REINTEGRO DE VALORES POR CONCEPTO DE BONOS Y PENSIONES OTORGADOS A LOS/LAS USUARIOS/AS DEL MIES”*, elaborado y aprobado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se manifiesta lo siguiente: *“4. RECOMENDACIÓN.” Con los antecedentes legales, técnicos y jurídicos que se han establecido en el presente informe técnico de viabilidad, se recomienda a la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, la suscripción del Acuerdo Ministerial “PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL PARA EL PROCEDIMIENTO PARA EL REINTEGRO DE VALORES POR CONCEPTO DE BONOS Y PENSIONES OTORGADOS A LOS/LAS USUARIOS/AS DEL MIES”. ”;* y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar y expedir el “PROCEDIMIENTO PARA EL REINTEGRO DE BONOS Y PENSIONES PAGADOS Y COBRADOS DE MANERA INDEBIDA, EN EXCESO O CUANDO SU DESTINO FUERA DIFERENTE AL DEL OBJETO PARA EL CUAL FUERON OTORGADOS A LOS/LAS USUARIOS/AS DEL MIES”, que forma parte del presente instrumento.

Artículo 2.- Disponer a las áreas competentes a nivel central y desconcentrado de esta Cartera de Estado, ejecutar el presente Acuerdo Ministerial en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 01 días del mes de abril de 2021.

Lic. Vicente Andrés Taiano González
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

